

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario No. 110013105015202000132-00, informando que dentro del término concedido la parte actora allegó escrito subsanatorio. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que la misma satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, razón por la cual EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **EDNA ISORITH VELASQUEZ FIGUEROA** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.290.736 y T.P. 219.463 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante señora **SINDY MARLING ROJAS MOLINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 01, 02 Y 67 del plenario

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por la señora **SINDY MARLING ROJAS MOLINA** contra las sociedades: **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.,** y **GESTIÓN DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S,** quienes conformaban la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** y solidariamente contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante proceda a **NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandadas: **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., GESTIÓN DE AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,** en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de copia de

la demanda, todos sus anexos y el auto admisorio de la demanda, como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Para estos efectos se le requiere para que remita esta providencia al correo electrónico anunciado por la parte actora como pertenecientes a cada una de las demandadas, aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Se advierte a la demandada que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTE CASO No. **065**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA